

## **Reglamento de la Medalla al Mérito Barrista**

### **Sección Primera De la Medalla al Mérito Barrista.**

Artículo 1º.- La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C. instituye la Medalla al Mérito Barrista.

Artículo 2º.- La Medalla al Mérito Barrista se otorgará cada dos años al barrista o grupo de barristas con méritos excepcionales, en agradecimiento por sus servicios en beneficio del Colegio y del gremio.

Artículo 3º.- Las personas honradas con la Medalla al Mérito Barrista se harán merecedoras a un diploma y a una medalla con el texto, características, emblemas y leyendas que disponga el Consejo Directivo, y recibirán una exención vitalicia del pago de la cuota anual del Colegio.

Artículo 4º.- La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C. difundirá ampliamente entre las y los barristas, así como entre la sociedad mexicana en general, el otorgamiento del premio y los méritos por los cuales se concedió a través de sus medios de difusión.

### **Sección Segunda Del Procedimiento**

Artículo 5º.- El Consejo Directivo del Colegio integrará una Junta de cinco miembros que elegirá a la persona o personas que deban recibir la Medalla al Mérito Barrista, de acuerdo con las bases de este reglamento.

Artículo 6º.- Serán miembros de la Junta el Coordinador de la Comisión de Estudio y Ejercicio Profesional de Ética, el decano expresidente miembro de la Junta de Honor, un miembro del Consejo Directivo nombrado por éste, el Coordinador de Capítulos y el Segundo Vicepresidente, que será el Coordinador de la Junta y del Premio.

Artículo 7º.- La Medalla al Mérito Barrista podrá ser otorgada a los barristas que de acuerdo con el artículo 2º de este reglamento, cumplan además con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.
- b) Tener no menos de cinco años como asociado al momento de ser

propuesto.

Artículo 8º.- El Coordinador del Premio emitirá la convocatoria, en el mes de marzo de cada año, en la que se señalarán las bases para la presentación de los candidatos y la documentación con que deberá acompañarse la propuesta, sin la cual no se considerará la candidatura a la Medalla al Mérito Barrista. El Consejo Directivo nombrará en ese mes al miembro del mismo que formará parte de la Junta.

La fecha y lugar de entrega de la Medalla al Mérito Barrista serán establecidos por el Consejo Directivo.

Artículo 9º.- Las candidaturas a la Medalla al Mérito Barrista deberán presentarse por escrito a la Junta. Tendrá derecho a presentar candidaturas cualquier miembro del Colegio al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, las Comisiones de Ejercicio y Estudio Profesional, sus Comités y los Capítulos.

La propuesta deberá contener lo siguiente: los datos personales de la persona o grupo de personas propuestas, así como expresar los motivos por los cuales se apoye la candidatura y acreditar por cualquier vía los méritos que se le atribuyan para obtener la Medalla al Mérito Barrista.

Artículo 10.- El Coordinador de la Junta solicitará a las administraciones del Colegio y de la Fundación Barra Mexicana informes sobre las personas propuestas a recibir la Medalla, a fin de comprobar que reúnen los requisitos del artículo 7º.

Artículo 11.- Dentro de los veinte días hábiles siguientes a que concluya el plazo para la recepción de las propuestas de los candidatos, la Junta se reunirá a convocatoria de su Coordinador, para elegir de entre los candidatos que reúnan los requisitos reglamentarios a la persona o personas a las que se les otorgará la Medalla.

El Coordinador de la Junta nombrará de entre los asistentes a un escrutador, quien certificará el quórum de la reunión y elaborará una lista a efecto de recabar las firmas para constancia.

Para que se considere legalmente reunida la Junta por virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos, cuatro de sus cinco integrantes. De no encontrarse presentes a la hora fijada en primera convocatoria, se realizará la certificación correspondiente y se instalará la Junta en segunda convocatoria, treinta minutos después, si se encuentran tres de sus integrantes.

En el caso de que no se reúna el quórum necesario, en segunda convocatoria, se convocará a otra junta, por única vez, durante los siguientes diez días, en los mismos términos que la primera y, de no reunirse el quórum, se declarará desierto el premio.

Artículo 12.- De cada reunión, se levantará un acta pormenorizada, que será firmada por quienes se encuentren presentes.

En caso de empate en las decisiones de los miembros de la Junta, su Coordinador tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- Para emitir su dictamen, la Junta tomará en consideración, además de los motivos por los que fue propuesta la candidatura, los antecedentes, participación activa en el Colegio y los informes a que se refiere el último párrafo del artículo 9°.

Artículo 14.- La Junta de la Medalla al Mérito Barrista podrá designar merecedor del premio respectivo a sólo un barrista o a un grupo de barristas, y su decisión será inapelable. La Junta tendrá la facultad de declarar desierto el premio.

Artículo 15.- Si en el período que transcurra entre la determinación de la persona o grupo de personas merecedoras a la Medalla al Mérito Barrista y la ceremonia de premiación, falleciera la persona o personas designadas, se realizará una ceremonia solemne de carácter luctuoso, para entregar la Medalla a un familiar o persona designada por la Junta, quien tendrá la facultad de aceptar sugerencias de la familia o de un barrista cercano.

Artículo 16.- Para todo lo no previsto en este reglamento, así como para su interpretación y cumplimiento, deberá estarse a lo que resuelva el Consejo Directivo del Colegio.

### Sección Tercera De los Impedimentos

Artículo 17.- Los integrantes de la Junta están impedidos para conocer de los asuntos que les competen por alguna de las causas siguientes:

- a) Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, con alguno de los candidatos a la Medalla al Mérito Barrista
- b) Ser socio o asociado del despacho a que pertenezca alguno de los candidatos.
- c) Tener enemistad manifiesta con alguna de las personas que estén postuladas.

El miembro de la Junta General que se encuentre en alguno de los anteriores supuestos, o que considere tener un conflicto de interés para su desempeño, lo hará saber al presidente del Consejo Directivo a efecto que sea nombrado por el Consejo la persona que lo substituya.

#### Transitorio

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el día 11 de noviembre de 2015, debiendo difundirse en la página de internet del Colegio y en los demás medios que determinen el Consejo Directivo del Colegio o su presidente.

Segundo.- La reforma al artículo 3º será aplicable a la persona honrada con la Medalla al Mérito Barrista en este año 2015.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2015.